

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, octubre 29 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del actor presentó escrito solicitando el retiro de la demanda (Fl. 70), dentro del presente asunto existe medida cautelar registrada (Fls. 56 al 61), así mismo, se deja constancia que en el presente proceso no se ha notificado al demandado, dicho memorial se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico quinovar@afineltda.com, el cual corresponde al inscrito por el Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, en el Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2020-00046-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Ernesto Troncoso Rengifo

En atención a la constancia secretarial que antecede, dada la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante visible folio 70 del expediente, como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al demandado y toda vez que se decretó medida cautelar, la cual conforme obra a folios 56 al 61 del expediente, ya fue registrada; con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, promovida por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial contra JULIO ERNESTO TRONCOSO RENGIFO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. **OFÍCIESE** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cajamarca - Tolima, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios y costas, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso y el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 Ibídem. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2020-00046-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Ernesto Troncoso Rengifo

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Por secretaría **HÁGASE** entrega al ejecutante, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda; previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ